



Expediente: 056070244844

Radicado: RE-00920-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 13/03/2025 Hora: 13:38:46 Folios: 11

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por medio de los radicados **CE-01745-2025** del 31 de enero del año 2025 y **CE-01757-2025** del 31 de enero del 2025, el señor **DANIEL ALBERTO PELAÉZ VALDES** identificado con cédula de ciudadanía número 8.268.727, en calidad de propietario, solicitó ante La Corporación **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso de Doméstico, Riego y Pecuario, en beneficio del predio denominado **“EL SALADITO DEL MONTE”** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-84945, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que mediante Auto **AU-00399-2025** del 31 de enero del 2025, la Corporación da **INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que mediante radicado **CS-03182-2025** del 05 de marzo del 2025, la Corporación requirió al señor **DANIEL ALBERTO PELAÉZ VALDES**, con el fin de que presentara información pertinente con el fin de continuar con el trámite solicitado, la cual fue debidamente entregada por medio del radicado **CE-04160-2025** del 06 de marzo del 2025.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días **10 y 24 de febrero del 2025**.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 24 de febrero del 2025, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y se genera el Informe Técnico con radicado N° **IT-01486-2025 del 10 de marzo del 2025**, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se observó y se concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

- 3.1 El día 24 de febrero de 2025 se efectuó visita de atención en campo al predio identificado con **FMI 017-84945**. Por parte de Cornare estuvieron acompañando los funcionarios Eduard Zapata y Andrea Villada. Por parte del interesado estuvo acompañando su hijo, el señor Sebastián Peláez.

3.2 Se publicaron los avisos para el trámite de concesión de aguas en la cartelera de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare y en la cartelera del municipio de El Retiro el día 10 de febrero de 2025 y se desfijaron el 24 de febrero de 2025. Por lo anterior, no se presentó oposición al trámite por parte de terceros.

La visita se llevó a cabo con los propósitos de verificar las actividades existentes en el predio, la captura de coordenadas y la verificación de la disponibilidad del recurso hídrico con el cual se pretende abastecer la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

- 3.3** Para llegar al lugar de interés se parte desde la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, tomando la vía que comunica los municipios de Rionegro con El Retiro. Al llegar a Don Diego, se toma la vía que conduce a la Represa La Fe. Al llegar al parque ecológico “Los Salados”, se recorren 1,4 km, se toma un desvío a mano derecha y, luego de pasar por la portería de la parcelación, se recorren, aproximadamente, otros 2,2 kilómetros hasta llegar a los predios y el punto de captación.
- 3.4** En el predio con **FMI 017-84945** se pretende dar abastecimiento a las actividades que implican los usos DOMÉSTICO, PECUARIO y de RIEGO. De acuerdo con lo evidenciado durante la visita, las actividades que requieren el recurso hídrico son de subsistencia, por lo cual no requieren tramitar el permiso de vertimientos. Se recibe el presente trámite como concesión de aguas y no como Registro de Usuario del Recurso Hídrico (RURH) dado que no hay vivienda construida ni licencia urbanística otorgada para el predio con **FMI 017-84945**.
- 3.5** De conformidad con la información arrojada por el Geoportal Corporativo (MapGIS 8.0), de la fuente denominada “**EL SALADITO DEL MONTE**”, a 100 metros aguas abajo (con 30 metros de radio de reubicación), ubicada en las coordenadas (WGS84) -75°29'14,21" W | 6°7'26,72" N, a una altitud de 2349 msnm, captan los siguientes usuarios:

USUARIO/A	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	USOS	CAUDAL (L/S)
JOSE EDUARDO BARBOSA SÁNCHEZ	056070232193	131-0589-2019 31/05/2019	DOMÉSTICO Y RIEGO	0,013
JOSE EDUARDO BARBOSA SÁNCHEZ	056070229566	131-0838-2018 25/07/2018	DOMÉSTICO Y RIEGO	0,025
LUCAS PELÁEZ MEJÍA	056070222499	131-0879-2015 17/12/2015	DOMÉSTICO	0,008

Durante la visita el usuario informó que se encontraban captando el señor Santiago Molano y la señora María Mercedes Bravo (sin más datos). Al buscar por nombre en las bases de datos corporativas, no se encontraron Concesiones de Aguas o Registros de Usuarios del Recurso Hídrico tramitados a su nombre.

- 3.6** Según el Geoportal Corporativo (MapGIS 8.0), el predio con **FMI 017-49962** (a partir del cual se abrió la matrícula **017-84945**, que es objeto del presente trámite) indica que cuenta con una extensión de 2,79 Ha.



Imagen 1: Ubicación del predio con FMI 017-49962. Tomada del Geoportal Corporativo (MapGIS 8.0)

3.7 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos para el predio:

El predio matriz identificado con **FMI 017-49962** (cuya cédula catastral es la **6072001000001601193** de acuerdo con el Geoportal corporativo MapGIS 8.0), el 100 % del predio se encuentra en áreas SINAP. Además, presenta restricciones ambientales de acuerdo con la zonificación ambiental establecida en la Reserva Forestal Protectora del Río Nare (RFPN Nare), según lo consigna la resolución **1510** del 05 de agosto de 2010, “Por la cual se redelimita la Zona Forestal Protectora declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva delINDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y se adoptan otras determinaciones”, donde el 98,09% (2,74 Ha) se encuentra en Zona de Uso Sostenible y el 1,91 % del área restante del predio (es decir, 0,05 Ha), se encuentra en Zona de Restauración.

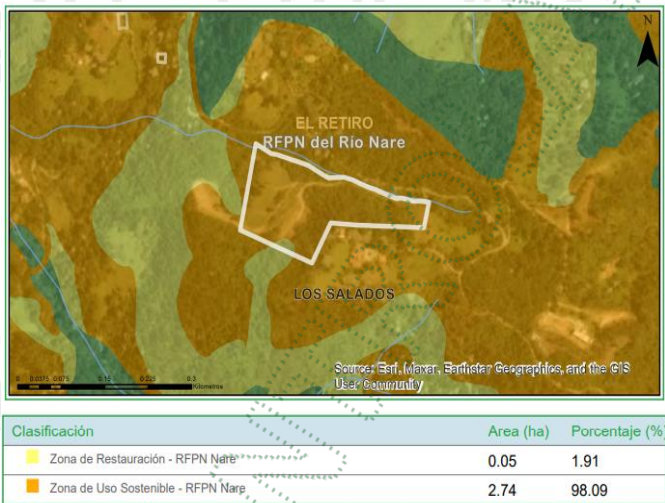


Imagen 2: Determinantes ambientales del predio con FMI 017-49962 (matrícula matriz). Tomada del Geoportal Corporativo MapGIS 8.0)

Los usos establecidos para cada zona son:

Zona de Uso Sostenible – RFPN Nare– 2,74 Ha y 98,09%

Uso principal: Actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como: implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional.

Usos condicionados:

- 1. Actividades existentes que dentro de su desarrollo implementen esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales:
 - a) Actividades agropecuarias siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
 - b) Actividades piscícolas y acuícolas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
 - c) Actividades comerciales y de servicios públicos, garantizando una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio cuando haya lugar.

d) El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas.

e) Actividades industriales y artesanales de micro y pequeñas empresas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.

f) Actividades de transporte y almacenamiento.

g) La vivienda de habitación del propietario del predio siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.

h) Publicidad exterior visual.

2. **Vivienda:** La construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio se permitirá solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los lineamientos del plan de manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20% del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.

3. El desarrollo de actividades públicas y privadas en la zona de uso sostenible se efectuará conforme a las regulaciones que el Ministerio establezca en la reglamentación que prevé el parágrafo 1º del artículo 12 del Decreto 2372 de 2010.

- o Los usos que no se encuentren especificados en el presente artículo como principales o condicionados, están prohibidos.
- o En relación con las actividades industriales y comerciales, solo podrán permanecer aquellas de bajo impacto ambiental, determinado por Cornare y Corantioquia.
- o Las actividades y construcciones que existan en el Área de Reserva Forestal Protectora, que cuenten con permisos, licencias o autorizaciones legalmente expedidas previamente a la publicación del presente acto administrativo, podrán mantenerse, así como, las que para la época de su construcción no requieran de la obtención de ningún tipo de permisos, licencias o autorizaciones.

Las edificaciones o parte de ellas, existentes en el Área de Reserva Forestal Protectora, que se ejecutaron sin obtener previamente licencia urbanística, se encuentran incursas en la situación prevista por el numeral 1 del artículo 65 del Decreto 1469 de 2010, que trata sobre los eventos en que no procede el reconocimiento de edificaciones. En todo caso, Cornare y Corantioquia para la implementación del plan de manejo deberán establecer o identificar las áreas y las condiciones en las que procede el reconocimiento de edificaciones institucionales y de servicios públicos.

- o La unidad mínima de subdivisión predial al interior de las zonas RFPN se encuentra reglamentada por la corporación, a través del Acuerdo corporativo 243 de 2010, en cuyo Artículo Tercero se informa que dicha unidad mínima de subdivisión predial para la jurisdicción Cornare corresponderá a 10000 m² (una hectárea).

Zona de Restauración – RFPN Nare– 0,05 Ha y 1,91%

Uso principal: Actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como: implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales,

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional.

Usos condicionados:

1. Actividades de restablecimiento y rehabilitación de ecosistemas, manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies silvestres nativas y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar la composición de estructura y función.

Además, contempla las actividades de investigación y monitoreo ambiental que aumenten la información el conocimiento, el intercambio de saberes frente a temas ambientales. De igual manera, incluye la educación e interpretación ambiental orientadas a la generación de sensibilidad, conciencia y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales del área, así como las actividades de manejo silvicultural orientadas a la conservación del área

- a) La obtención de productos forestales no maderables y el uso de flora y fauna silvestres con fines de investigación, las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo.
- b) El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas.

Teniendo en cuenta lo anterior, las actividades proyectadas en el predio con FMI **017-84945** no entran en conflicto con la zonificación establecida en la RFPN Nare, siempre y cuando se respete la unidad de subdivisión predial y las actividades DOMÉSTICAS (construcción de vivienda), PECUARIA (bovinos y equinos) y de RIEGO (pasto de corte para bovinos y equinos) se ubiquen en las Zonas de Uso Sostenible. Además, se deberá tener en cuenta el plan de manejo del área SINAP de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare (RFPN).

3.8 La parte interesada solicita, mediante Formulario Único Nacional para Concesiones de Aguas, cuyos radicados son **CE-0174-2025**, del 31 de enero de 2025, la Concesión de Aguas Superficiales para el abastecimiento de los usos de DOMÉSTICO, PECUARIO y de RIEGO.

- De acuerdo con la información suministrada en campo y en la solicitud, se requiere el uso DOMÉSTICO para 1 (una) vivienda que se proyecta construir a futuro, con un promedio de 7 personas permanentes y 7 personas transitorias que la habitarán. Al revisar la zonificación ambiental del predio matriz, el área en donde está ubicado el lote en donde se proyecta la construcción de dicha vivienda pertenece, mayormente, a las Zonas de Uso Sostenible de la RFPN Nare, donde está permitida la construcción de una vivienda por hectárea (previa solicitud y expedición de licencia urbanística emitida por la entidad competente del municipio). Teniendo en cuenta que el predio cuenta con más de 1 Ha correspondiente a las Zonas de Uso Sostenible, se cumpliría con las condiciones para el abastecimiento DOMÉSTICO a partir del recurso hídrico. Las áreas de Preservación y Restauración no deberán utilizarse para la edificación de viviendas de uso permanente según lo establecido en la zonificación ambiental de la RFPN Nare.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Imágenes 3 Y 4: Condición actual del predio con FMI 017-84945 y ubicación en las Zonas de Uso Sostenible, con base en imágenes satelitales de Google Earth.

- De acuerdo con la información suministrada en campo y en la solicitud, se requiere el uso de RIEGO para pastos de corte para vacunos y equinos y una huerta casera. Ambas actividades abarcan una extensión aproximada de 0.3Ha
- Por último, la parte interesada indicó que el uso PECUARIO se requería para 4 vacunos y 4 equinos. Se proyecta tener dichos animales una vez construida la vivienda.

3.9 Aguas debajo de la fuente denominada “**El Saladito del Monte**”, a una distancia de 100 metros aguas abajo, se encuentran captando los siguientes usuarios de conformidad con el Geoportal Corporativo (MapGIS 8.0).

USUARIO/A	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	USOS	CAUDAL (L/S)
JOSE EDUARDO BARBOSA SÁNCHEZ	056070232193	131-0589-2019 31/05/2019	DOMÉSTICO Y RIEGO	0,013
JOSE EDUARDO BARBOSA SÁNCHEZ	056070229566	131-0838-2018 25/07/2018	DOMÉSTICO Y RIEGO	0,025
LUCAS PELÁEZ MEJÍA	056070222499	131-0879-2015 17/12/2015	DOMÉSTICO	0,008

3.10 Se verificó el caudal de reparto en el Sistema de Información Geográfico de la corporación (MapGIS 8.0) utilizando dos (2) variables: una, relacionada con la distancia aguas abajo (100 metros). La otra, relacionada con el radio de reubicación (30 metros). Se implementó el método Cenicafé, el cual arrojó un caudal disponible para la fuente “**El Saladito del Monte**” de **2,87 L/s**. En esta fuente se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%, de conformidad con la resolución 0865 del 2004, “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004, 112-2316 y se adoptan otras determinaciones”.

Item	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	3.92	8.24
Caudal Ecológico (l/s)	0.98	2.06
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	2.94	6.18
Caudales otorgados (l/s)	0.07	0.07
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	2.87	6.11

Imagen 5: Caudales de reparto de la fuente denominada “**El Saladito del Monte**”. Tomada del Geoportal MapGIS 8.0.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

En la visita efectuada el 24 de febrero de 2025, se hizo aforo volumétrico en la fuente hídrica, encontrando que, al momento de hacer el aforo en el punto de captación de la fuente “**El Saladito del Monte**” por parte de los funcionarios de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para su ejecución, obteniendo un caudal de **2,04 L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25%, de conformidad con la resolución **0865** de 2004, “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”. La fuente denominada “**El Saladito del Monte**” presentó una oferta disponible de **1,53 L/s**. De conformidad con el testimonio de los acompañantes, el aforo se hizo en temporada de precipitaciones constantes. A continuación, se presentan los registros del aforo volumétrico de la fuente.

AFORO VOLUMÉTRICO DEL CAUDAL DE LA FUENTE DENOMINADA “EL SALADITO DEL MONTE”			
AFORO #	VOLUMEN (LITROS)	TIEMPO (SEGUNDOS)	CAUDAL (L/S)
1	10,00	5,28	1,89
2	10,00	5,50	1,82
3	10,00	5,26	1,90
4	10,00	5,03	1,99
5	10,00	5,20	1,92
6	10,00	4,93	2,03
7	10,00	4,58	2,18
8	10,00	4,30	2,33
9	10,00	4,44	2,25
10	10,00	4,78	2,09
CAUDAL DE LA FUENTE (L/s)		2,04	
De acuerdo con los registros anteriores, la fuente “El Saladito del Monte” presenta un caudal aproximado de 2,04 L/s.			

El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la corporación (MapGIS 8.0), en las coordenadas Longitud -75°29'14,21"W, Latitud 6°7'26,72"N, WGS84 a una altitud de 2349 m.s.n.m. para la fuente denominada “**El Saladito del Monte**”, con una distancia aguas abajo de 100 metros y un radio de reubicación de 30 metros e implementando el método Cenicafé, arrojando un área aproximada de 14,2 Ha.



Imagen 6: Área de captación de la fuente denominada “El Saladito del Monte”.
Tomada del Geoportal MapGIS 8.0.

3.11 La parte interesada, en la solicitud del trámite, presentó a la corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, tal como lo estipula el Decreto 1076 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”, relacionando en él la

información de localización de la fuente de abastecimiento y tipo de uso la determinación de los consumos y las pérdidas, así como el cronograma de actividades a ejecutar en pro del uso eficiente y ahorro del agua e indicando, también, la respectiva inversión de las actividades proyectadas.

3.12 Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó en la resolución con radicado RE-03991-2024, del 18 de septiembre de 2023, “Por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción Cornare”, modificada en sus artículos 7, 8 y 11 por la resolución con radicado RE-00802-2024, del 11 de marzo de 2024, “Por medio de la cual se modifica la resolución N° RE-03991 del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción Cornare”.

3.13 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
El Saladito del Monte	24/02/2025	Volumétrico	2,04	1,53
El Saladito del Monte	03/03/2025	Geoportal	3,92	2,87

El recurso hídrico que se pretende captar de la fuente denominada “El Saladito del Monte” cuenta, actualmente, con un sistema de captación y derivación de caudal conjunto consistente en una toma lateral con rejilla, que conduce el recurso hídrico hacia un tanque de almacenamiento en mampostería, en donde se bombea el recurso hídrico a varios predios aledaños a los del interesado en la solicitud. Se hizo aforo volumétrico de la fuente, obteniendo un caudal aproximado de 2,04 L/s. Estado del tiempo: precipitaciones constantes.



Imágenes 7 y 8: Fuente hídrica “El Saladito del Monte” y obra de captación y derivación de caudal existente

El sitio para evaluar presenta flora nativa de esta zona. Según el Sistema de Información Geográfico de la corporación, se encuentra en un ecosistema frío-húmedo-montañoso y oro biomas de los Andes (entre los 1800 y 2800 m.s.n.m), correspondiendo a bosque húmedo andino. Al momento de la visita, la fuente contaba con buena cobertura vegetal.

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
El Saladito del Monte	Caudal total	3,92	8,24
	Caudal ecológico	0,98	2,06
	Caudal máximo de reparto	2,94	6,18
	Caudales otorgados	0,07	0,07
	Caudal disponible para reparto	2,87	6,11

Nota: Los caudales que arroja el Geoportal son inconsistentes si la fuente no presenta un área de la cuenca considerable.

c) Obras para el aprovechamiento del agua: Fuente “El Saladito del Monte”

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: ☒	Desarenador: ☒ Estado: Bueno	PTAP: No	Red Distribución: ☒	Sistema de almacenamiento: ☒ Estado: Bueno Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla		X			
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?):					
	Área captación (Ha):		14,2 ha	Macro medición	SI _____	NO ☒
	Estado Captación:		Bueno: ☒	Regular: _____	Malo: _____	
	Continuidad del Servicio		Si ☒ No _____	Tiene Servidumbre	Si _____	No ☒

d) Cálculo del caudal requerido

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90 L- Persona-Día Permanentes	1 (Aun no construida)	Transitorias	Permanentes	0,007294	30	El Saladito del Monte
	45 L- Persona-Día Transitorias		7	7	0,003647		
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0,011		

USO	DOTACIÓN*	CLASIFICACIÓN	# DE ANIMALES	CAUDAL (L/s)	FUENTE
PECUARIO	70 L/Animal-Día	BOVINOS	4	0,00324	El Saladito del Monte
	40 L/Animal-Día	EQUINOS	4	0,001389	
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0,00463

USO	DOTACIÓN *	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO	0,1 L/s-Ha	0,3	PRADOS Y HUERTA	MANGUERA	0,03	El Saladito del Monte
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)						0,03

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.14 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

- 4.1** La fuente denominada “**El Saladito del Monte**” cuenta con un caudal disponible de **1,53 L/s**, suficiente para satisfacer las necesidades de abastecimiento del recurso hídrico de la parte interesada.
- 4.2** La fuente denominada “**El Saladito del Monte**” cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio con **FMI 017-84945** (“El Saladito del Monte”), cuyos usos serán DOMÉSTICO, PECUARIO y de RIEGO.
- 4.3** El predio con **FMI 017-84945** (que se abrió con base en la matrícula matriz **017-49962**, cuya cédula catastral es la **6072001000001601193**), presenta restricciones ambientales de acuerdo con la zonificación ambiental establecida en la Reserva Forestal Protectora del Río Nare (RFPN Nare), según lo consigna la resolución **1510** del 05 de agosto de 2010, “Por la cual se redelimita la Zona Forestal Protectora declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva delINDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y se adoptan otras determinaciones”, donde el 98,09% (2,74 Ha) se encuentra en Zona de Uso Sostenible y el 1,91 % del área restante del predio (es decir, 0,05 Ha), se encuentra en Zona de Restauración.

4.4 El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo 251 de 2011. Debido a lo anterior, deberán respetarse los retiros a fuentes estipulados en el Plan de Ordenamiento Territorial municipal.

Por otra parte, de conformidad con el Acuerdo 243 de 2010, deberá respetarse la unidad mínima de subdivisión predial, que corresponde a 10000 m² (una hectárea).

4.5 Las actividades para los **usos DOMÉSTICO, PECUARIO y de RIEGO**, para el predio con **FMI 017-84945**, no entra en conflicto con la zonificación ambiental establecida en la Reserva Forestal Protectora del Río Nare (RFPN Nare), pudiendo desarrollarse en las Zona de Uso Sostenible, **respetando lo que establece el uso principal** y los **usos condicionados para dicha zona**.

4.6 Es factible **APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- presentado por la el señor **DANIEL ALBERTO PELAEZ VALDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **8268727**, para el período 2025-2035, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”. El PUEAA fue evaluado mediante el formato F-TA-87, de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el formato F-TA-84 (PUEAA Simplificado), contemplando las siguientes características:

- **CONSUMOS:** 0,011 L/S
- **PÉRDIDAS TOTALES (%)**: 0%
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/S):** N/A (%) N/A (PUEAA SIMPLIFICADO)
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (L/S):** N/A (%) N/A (PUEAA SIMPLIFICADO)
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	200	2000000	# de metros lineales de tubería instalados o repuestos / # de metros lineales de tubería proyectados para instalar o reponer * 100
Indicador Actividad 2.	1	100000	# de talleres y/o jornadas de capacitación ejecutados / # de talleres y/o jornadas de capacitación proyectados para ejecutar * 100
Indicador Actividad 3.	1	100000	# de medios impresos producidos / # de medios impresos proyectados para producir * 100
Indicador Actividad 4.	10	500000	# de salidas de campo ejecutadas / # de salidas de campo proyectadas para ejecutar * 100
Indicador Actividad 5.	1	500000	# de mejoramientos y/o adecuaciones a las obras de captación ejecutados / # de mejoramientos y/o adecuaciones a las obras de captación proyectados * 100

4.7 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente. LOS PERMISOS CONCERNIENTES A

SERVIDUMBRES Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA PARTE INTERESADA.

- 4.8** Por lo anteriormente mencionado, es **FACTIBLE OTORGAR** la concesión de aguas superficiales al señor **DANIEL ALBERTO PELÁEZ VALDES**, identificado con cédula de ciudadanía número **8268727**, para los usos DOMÉSTICO, PECUARIO de RIEGO, en beneficio del predio con **FMI 017-84945**, denominado "El Saladito del Monte", localizado en la vereda Los Salados, del municipio de El Retiro."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811, de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas:

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-01486-2025 del 10 de marzo del 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **DANIEL ALBERTO PELAÉZ VALDES** identificado con cédula de ciudadanía número 8.268.727, en calidad de propietario, para los usos DOMÉSTICO, PECUARIO Y RIEGO, a captar desde la fuente denominada **"EL SALADITO DEL MONTE"**, en beneficio del predio identificado

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-84945, localizado en la vereda Los Salados, del municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	El Saladito del Monte	FMI	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		017-84945	-75	29	12,31	6	7	22,97	2364
Punto de captación N°:					1				
Nombre Fuente:	El Saladito del Monte	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	29	14,21	6	7	26,72	2349	
Usos					Caudal (L/s.)				
1	Doméstico					0,011			
2	Pecuario					0,00463			
3	Riego					0,03			
<u>Total, caudal a otorgar de la Fuente “El Saladito del Monte”</u> <u>“(caudal de diseño)”</u>					<u>0,046</u>				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR					0,046				

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** al señor **DANIEL ALBERTO PELAEZ VALDES**, para que en un término de sesenta días (60) hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, presente:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s (Fuente "El Saladito del Monte").** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá ajustar o construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, anexando los diseños de la misma.

PARÁGRAFO 1º: INFORMAR que como se verificó que se captaría el recurso desde una obra de captación conjunta ya implementada, la parte interesada, llegando a un acuerdo con los demás usuarios, deberá remitir los diseños (planos y memorias de cálculo) de dicha obra a la Corporación, indicando el caudal otorgado por Cornare para cada uno de ellos con el respectivo radicado o expediente asignado. En caso de no contar con concesión de aguas otorgada o registro del recurso hídrico (RURH) para alguno o algunos de los usuarios, deberán tramitarlo ante la corporación. En su defecto, el solicitante del presente trámite podrá optar por implementar, de manera individual, la obra de captación y control de pequeños caudales remitida por Cornare, u otra obra de su preferencia (anexando los diseños) de conformidad con el numeral anterior (numeral **5.2.1.**).

PARÁGRAFO 2º Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: Si el interesado requiere sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado,

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04

deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión, en un plazo máximo de 60 días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **DANIEL ALBERTO PELAÉZ VALDES**, que se expidió la resolución con radicado **1510**, del 05 de agosto de 2010, “*Por la cual se redelimita la Zona Forestal Protectora declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva delINDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y se adoptan otras determinaciones*”.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al señor **DANIEL ALBERTO PELAÉZ VALDES**, que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en la *Reserva Forestal Protectora del Río Nare (RFPN Nare)* priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: La *Reserva Forestal Protectora del Río Nare (RFPN Nare)* constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR el programa para el uso eficiente y ahorro del agua – PUEA, se aprueba en base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS (L/S):** 0.011 L/s
- **PÉRDIDAS TOTALES (%):** 0%
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/S):** N/A (%) N/A (PUEAA SIMPLIFICADO)
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (L/S):** N/A (%) N/A (PUEAA SIMPLIFICADO)
- **ACTIVIDADES:**
-

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	200	2000000	# de metros lineales de tubería instalados o repuestos / # de metros lineales de tubería proyectados para instalar o reponer * 100
Indicador Actividad 2.	1	100000	# de talleres y/o jornadas de capacitación ejecutados / # de talleres y/o jornadas de capacitación proyectados para ejecutar * 100
Indicador Actividad 3.	1	100000	# de medios impresos producidos / # de medios impresos proyectados para producir * 100
Indicador Actividad 4.	10	500000	# de salidas de campo ejecutadas / # de salidas de campo proyectadas para ejecutar * 100
Indicador Actividad 5.	1	500000	# de mejoramientos y/o adecuaciones a las obras de captación ejecutados / # de mejoramientos y/o adecuaciones a las obras de captación proyectados * 100

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **DANIEL ALBERTO PELAÉZ VALDES**, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo. Por tratarse de actividades de subsistencia, no requerirá tramitar el permiso ambiental de vertimientos, pero deberá registrar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas ante la corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al señor **DANIEL ALBERTO PELAÉZ VALDES**, que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARÁGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Circular interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con radicado No.112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

PARÁGRAFO 2º Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO UNDÉCIMO SEGUNDO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: INFORMAR al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo técnico de la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **DANIEL ALBERTO PELAÉZ VALDES**, en calidad de propietario.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056070244844

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha 13/03/2025.

Técnico: Eduard Smith Zapata G.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

DISEÑO OBRA DE CAPTACION Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

DANIEL ALBERTO PELAEZ VALDEZ		56070244844	
CAUDAL:	0,046 L/seg.	FUENTE:	El Saladito del Monte
MUNICIPIO:	El Retiro	VEREDA:	Los Salados

CALCULOS

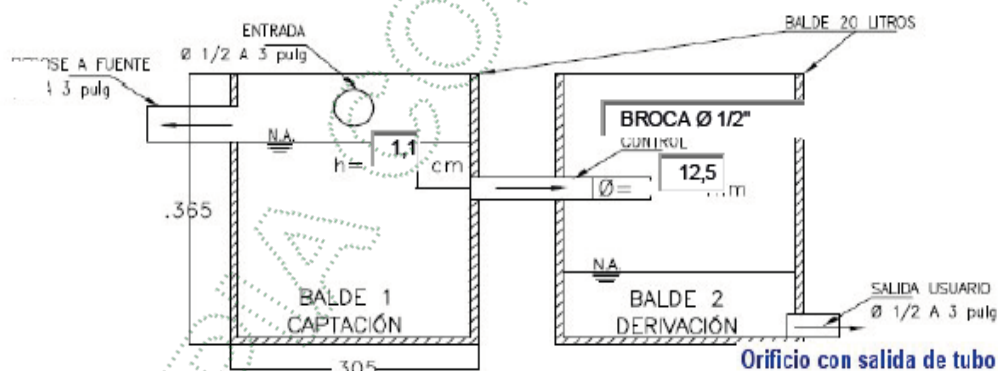
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000123 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	12,50 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	1,1 cm
	BROCA Ø 1/2" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

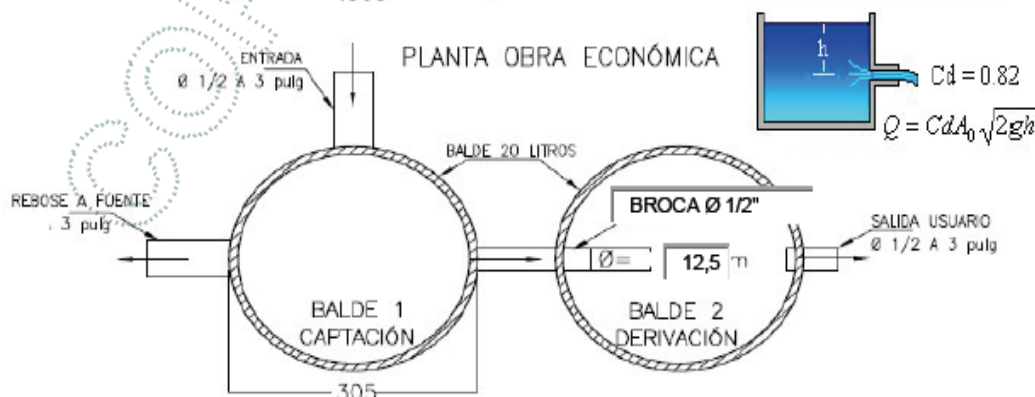
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de $\pm 10\%$
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Baldes) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

[cornare](http://cornare.gov.co)

